



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.4/35/L.8/Rev.1
30 octubre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo quinto período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 18 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

Cuestión de Belize

Angola, Argelia, Australia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Cabo Verde, Canadá, Congo, Cuba, Dinamarca, Egipto, Fiji, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rumania, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Belize,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ^{1/},

Recordando sus resoluciones 3432 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/50 de 1.º de diciembre de 1976, 32/32 de 28 de noviembre de 1977, 33/36 de 13 de diciembre de 1978 y 34/38 de 21 de noviembre de 1979,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Guatemala,

Habiendo oído también la declaración del representante de Belize,

^{1/} A/35/23 (Part II), cap. IV y A/35/23 (Part V), cap. XXV.

Recordando que la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, reiteró su apoyo incondicional al derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y condenó toda presión o amenaza dirigida a evitar el ejercicio pleno de ese derecho 2/,

Reafirmando los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual deciden libremente su condición política y procuran libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que, de conformidad con la resolución 34/38 de la Asamblea General, se han celebrado recientemente negociaciones entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en consulta estrecha con el Gobierno de Belize, y que las posiciones respectivas de ambas partes han sido aclaradas con miras a continuar el proceso de negociación,

Tomando nota con pesar, sin embargo, de que, pese a sus esfuerzos y buena fe, las partes interesadas aún no han logrado ponerse de acuerdo sobre un arreglo de sus diferencias,

Convencida de que las diferencias que existen entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Guatemala no menoscaban en modo alguno el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y de que el hecho de que las partes sigan sin resolver esas diferencias no debe demorar más el ejercicio pronto y seguro de ese derecho,

Reconociendo la responsabilidad especial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, de adoptar medidas inmediatas para que el pueblo de Belize pueda ejercer libremente y sin temor su derecho a la independencia segura y cabal de todo su territorio,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial e insta a todos los Estados a que presten toda la asistencia práctica necesaria para el ejercicio seguro y pronto de ese derecho;

2. Declara que Belize debe convertirse en Estado independiente antes de la terminación del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

3. Exhorta al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que convoque una conferencia constitucional para preparar la independencia de Belize;

2/ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 165.

4. Exhorta a las partes interesadas a que respeten el principio de que no debe recurrirse a la amenaza o al uso de la fuerza para impedir que el pueblo de Belize ejerza su derecho inalienable a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial;

5. Insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala a que continúen sus esfuerzos para llegar a un acuerdo, sin perjuicio del ejercicio por el pueblo de Belize de sus derechos inalienables y para fomentar la paz y la estabilidad de la región, y a que en este sentido celebren consultas, según proceda, con otros Estados de la zona especialmente interesados;

6. Exhorta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, a que continúe garantizando la seguridad y la integridad territorial de Belize;

7. Pide a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que tomen las medidas que sean necesarias y cuya adopción sea solicitada por la Potencia administradora y el Gobierno de Belize a fin de facilitar el logro de la independencia de Belize y ulteriormente garantizar su seguridad y su integridad territorial;

8. Acoge con beneplácito la intención declarada del Gobierno de Belize de solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas después de lograr la independencia, de conformidad con el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas;

9. Exhorta a Guatemala y a Belize independiente a que elaboren arreglos para cooperar después de que Belize haya logrado la independencia en cuestiones de mutuo interés;

10. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga ocupándose de la cuestión y que ayude al pueblo de Belize en el pronto ejercicio de sus derechos inalienables.
